REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0740
RADICADO N°2022-00305-00

Por reparto virtual le correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por el señor LUIS CARLOS RENDÓN AGUDELO, en contra de los señores RICHARD ELVIS RENDÓN CÁRDENAS, LUZ DARY CÁRDENAS GIRALDO, JOHNNY ALEJANDRO MURIEL ZUAZA, y JOHAN MAURICIO MURIEL SUAZA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es, cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Deberá allegar certificado folio de matrícula inmobiliaria N°001-176709, con una vigencia no mayor a un mes.

2. Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación.

3. Deberá delimitar de manera clara, el bien objeto de reivindicación, esto es, el denominado “sótano parqueaderos”.

4. Deberá darle aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que solicita condenar a la demandada al pago de frutos naturales o civiles, en el sentido de: discriminar cada uno de sus conceptos, señalar a qué conceptos corresponde los valores indicados, así como el hecho que les sirve de juramento.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de *cinco -5- días*, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane dicho requisito, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar a la abogada BIDI ANA ZAPATA RESTREPO, con T.P. Nº301.514 del C. S. de la J., quien representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd1a898816ea7dec087b01a4a8f65d3ec71455e696e398df56920604225cec**
Documento generado en 14/12/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica